



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 10 DE MARZO DE 2017/09 (EXPTE. 3342/2017)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 2980/2017. Aprobación del acta de 03 de marzo de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 3471/2017. Escrito del Defensor del Pueblo de fecha 1 de marzo de 2017 relativo al expediente de queja nº 16007739.

2º.2. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 7 de marzo de 2017 relativo al expediente de queja nº Q15/5242.

2º.3. Expediente 3579/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 1 de marzo de 2017 relativo al expediente de queja nº Q17/105.

2º.4. Expediente 3419/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 27 de febrero de 2017 relativo al expediente de queja nº Q17/322.

2º.5. Expediente 9625/2016. Sentencia desestimatoria nº 60, de 23 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla (protección de la legalidad).

2º.6. Expediente 7139/2014. Sentencia parcialmente estimatoria, de 23 de febrero de 2017, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de Sevilla (revisión de oficio).

2º.7. Expediente 35/2016. Sentencia estimatoria 83/2017, de 3 de marzo, del Juzgado Social nº 8 de Sevilla, (Emple@ Joven).

3º Intervención/Expte. 3005/2017. Convalidación de gastos 001/2017. (Listado de operaciones 12017000112): Aprobación.

4º Intervención/Expte. 3019/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/002/2017. (Lista de documentos 12017000116): Aprobación.

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 3594/2017. Plan Presupuestario para el periodo 2018-2020 y el Límite de Gasto no Financiero: Aprobación.

6º ARCA/Expte. 3176/2017. Recurso de reposición interpuesto por contra la liquidación nº 14015711 en concepto de tasa por licencia de apertura de establecimientos y prestación de otros servicios.

7º ARCA/Expte. 3187/2017. Recurso de reposición interpuesto por don Francisco Javier Quecuty Ruiz contra la liquidación nº 140111408 en concepto de tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas.

8º ARCA/Expte. 3181/2017. Recurso de reposición interpuesto por contra las liquidaciones nº 130237108, 140056710 y 140109428 en concepto de tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas.

9º Contratación/Expte. 2979/2017. Contrato de Servicio complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo de la ciudad: Reajuste de anualidades.

10º Contratación/Expte. 3203/2017. Contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para edificios e instalaciones municipales: Reajuste de anualidades.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

11º Urbanismo/Expte. 4206/2016-URED. Estudio de Detalle parcela incluida en manzana 1 de la UE1 del SUO 12 "PALILLOS NORTE" (Los Palillos Doce, nº 6) y parcela colindante en suelo urbano en La Red Catorce, nº 16: Aprobación inicial.

12º Urbanismo/Expte. 8583/2015-UROY. Concesión de licencia de obra mayor para línea subterránea de alta tensión 66 kv simple circuito desde la subestación Dos Hermanas a la subestación VICASA: Solicitud de Endesa Energía S.A.U.

13º Apertura/Expte. 140/2017. Declaración responsable para la actividad de almacén y distribución de colchones y complementos en calle La Red Quince, nº 44 solicitud de PIKOLIN,S.A.

14º Apertura/Expte. 2631/2017. Declaración responsable para la actividad de expendeduría de tabacos en calle Mairena, 71 local 2 solicitud de María del Carmen Andra Jiménez.

15º Apertura/Expte. 3121/2017. Declaración responsable para la actividad de taller de mantenimiento de camiones en calle Polysol Cuatro, nave 29 solicitud de TARMAC TRADING SL.

16º Apertura/Expte. 9229/2016. Declaración responsable para la actividad de fabricación y venta de piezas de caucho en calle Los Palillos Ocho, nº 6 solicitada por CAUCHOS LOAN S.L.L.

## **2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Enrique Pavón Benítez, don Salvador Escudero Hidalgo, don Germán Terrón Gómez, don José Antonio Montero Romero, doña María Pilar Benítez Díaz, doña María Jesús Campos Galeano y don Antonio Jesús Gómez Menacho** asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señor asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don José Manuel Rodríguez Martín y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. 2980/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 3 DE MARZO DE 2017.-** Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 3 de marzo de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

## **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**2º.1.** Expediente 3471/2017. Escrito de la Defensora del Pueblo de fecha 1 de marzo de 2017 relativo al expediente de oficio que se tramita en dicha institución con el Nº 16007739, por el que se formula primer requerimiento de petición de informe, ya solicitado con fecha 30/06/16, relativo a la visita de inspección a las dependencias de la Policía Local por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**2º.2.** Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7 de marzo de 2017 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q15/5242, instruido a instancia de sobre falta de iluminación en calle Ibn Said, por el que formula resolución que contiene dos recordatorios y una recomendaciones, quedando en espera de la preceptiva respuesta a la misma en el plazo de un mes.

**2º.3.** Expediente 3579/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 1 de marzo de 2017 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q17/105, instruido de oficio, sobre destrucción por una excavadora de un antiguo molino de aceite que abastecía a la aldea alcalareña de Gandul, por que solicita de la Delegación Territorial de Cultura y de este Ayuntamiento la información que se indica.

**2º.4.** Expediente 3419/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 27 de febrero de 2017 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q17/322, instruido a instancia de y relativa a situación de exclusión social, por el que solicita la remisión de informe y de la documentación oportuna que permitan el esclarecimiento de la referida queja.

**2º.5.** Expediente 9625/2016. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 60, de 23 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 16/2016

RECURSO: Procedimiento ordinario 347/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla. Negociado 1.

RECORRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 6663/2015. Acuerdo de la JGL de 17-05-2016 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones en paraje Matagrande, parcela 3.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso contencioso administrativo, con expresa condena den costas a la parte actora, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**2º.6.** Expediente 7139/2014. Dada cuenta de la sentencia parcialmente estimatoria, de 23 de febrero de 2017, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 9/2014

RECURSO: Procedimiento ordinario 103/2014.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 13, Negociado 1P.

RECORRENTE:

ACTO RECURRIDO: Silencio administrativo y nulidad de resolución del delegado de Urbanismo de 5 de diciembre de 2001 sobre concesión de licencia de obra mayor, resolución 807/2001-U.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 28 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla, en los citados autos nº 103/2014, que se anula, ordenándose la retroacción de actuaciones al objeto de que este Ayuntamiento proceda a la admisión a trámite y resolución de la petición de revisión de oficio por las causas de nulidad formulada por doña Carmen Manzano Sánchez, mediante escrito de 25 de noviembre de 2013, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de Sevilla.

**2º.7.** Expediente 35/2016. Dada cuenta de la sentencia estimatoria 83/2017, de 3 de marzo, del Juzgado Social nº 8 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 103/2015

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1111/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 1.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la citada demanda, condenando al Ayuntamiento a que abone al demandante la suma de 7.509,54 euros con el 10% de interés por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3005/2017. CONVALIDACIÓN DE GASTOS 001/2017. (LISTADO DE OPERACIONES 12017000112): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de



convalidación de gastos 001/2017 (Listado de operaciones 12017000112) que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

### 1. Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12017000112 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

### 2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un



crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

### 3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.



Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.



La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

#### 4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2016, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Convalidar el expediente de convalidación de gastos 001/2017 (EG 3005/2017), según listado de operaciones núm. 12017000112 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

**Segundo.-** Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

**Tercero.-** Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12017000112 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por tres mil ochocientos noventa y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (3.899,89 €).

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3019/2017 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/002/2017. (LISTA DE DOCUMENTOS 12017000116): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/002/2017. (Lista de documentos 12017000116), que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12017000116.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 3019/2017, Refª. REC/JGL/002/2017, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12017000116 y por la cuantía total de cincuenta y un mil ciento doce euros con cuarenta y tres céntimos (51.112,43 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.



**5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 3594/2017. PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERIODO 2018-2020 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el plan presupuestario para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero, y **resultando:**

1º. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 la obligación de remitir antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, los Planes Presupuestarios a medio plazo, recogidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales de las Entidades Locales y a través de los cuales se garantizará una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2º. De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, y una vez adoptado acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2017-2019 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2017, del 2 de diciembre de 2016, se estima para el periodo 2017-2019 como límites el 2,1, 2,3 y 2,5 respectivamente. Por otra parte, al no disponer de información sobre el límite de variación previsto en el 2020, y hasta que el mismo no se conozca debemos aplicar la tasa del último año del periodo disponible: 2,5.

3º. La obligación de remisión de la información conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 15 de marzo para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al período 2017-2019.

4º. La reciente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

5º. Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2017-2019 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo, que abarca el periodo 2018-2020, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

6º. El Plan Presupuestario abarca un periodo de tres años conteniendo entre otros parámetros: a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución



tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior del Plan Presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

7º. Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

8º. Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas elaborar un Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2018-2020 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto hasta el día 15 de marzo de 2017.

En consecuencia con lo anterior, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Plan Presupuestario para el periodo 2018-2020, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Remitir la información sobre el Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2018-2020 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

**Tercero.-** Dar cuenta de este acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**6º ARCA/EXPTE. 3176/2017. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONTRA LA LIQUIDACIÓN Nº 14015711 EN CONCEPTO DE TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por contra la liquidación nº 14015711 en concepto de tasa por licencia de apertura de establecimientos y prestación de otros servicios, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

**7º ARCA/EXPTE. 3187/2017. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONTRA LA LIQUIDACIÓN Nº 140111408 EN CONCEPTO DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por don contra la liquidación nº 140111408 en concepto de tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas, y resultando:



**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

**9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2979/2017. CONTRATO DE SERVICIO COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DE LA CIUDAD: REAJUSTE DE ANUALIDADES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo de la Ciudad, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016 se adjudicó a EXTERNA TEAM S.L. la contratación de los “servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo de la ciudad” (exppte. 714/2016, ref. C-2016/003). Con fecha 23 de junio de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato dando comienzo sus efectos el día 25 de junio de 2016, con un precio de 79.840,00 € IVA excluido, (96.606,40 € IVA incluido), por anualidad.

2º. Con fecha 28 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno Local, había aprobado el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto base de licitación de 163.404,00 € IVA excluido (197.719,00 € IVA incluido). El mismo acuerdo contenía la aprobación del gasto plurianual que inicialmente suponía el referido contrato:

Año 2016: 67.279,36 € (nº operación 12016000003811)  
Año 2017: 98.859,50 € (nº operación 12016000003812)  
Año 2018: 98.859,50 € (nº operación 12016000003812)  
Año 2019: 98.859,50 € (nº operación 12016000003812)  
Año 2020: 31.580,12 € (nº operación 12016000003812)

3º. Dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas. A tal efecto se ha incoado el expediente nº 2979/2017.

4º. En concreto, el gasto inicialmente aprobado correspondiente a los ejercicios no transcurridos, actualizado conforme a la baja producida, pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

Año 2016: 49.913,29 €  
Año 2017: 96.606,40 €  
Año 2018: 96.606,40 €  
Año 2019: 96.606,40 €  
Año 2020: 46.693,11 €

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de Servicio complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo de la ciudad (exppte nº 2979/2017), en los términos siguientes:

Año 2016: 49.913,29 €  
Año 2017: 96.606,40 €  
Año 2018: 96.606,40 €  
Año 2019: 96.606,40 €  
Año 2020: 46.693,11 €



**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Sistemas y al Servicio de Contratación.

**1º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3203/2017. CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: REAJUSTE DE ANUALIDADES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para edificios e instalaciones municipales, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

2º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2016, se aprueba la contratación del “suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los y los suministros acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, (PVPC), basado en un acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)” (Expte. 6694/2016, ref. C-2016/24). Previa adjudicación del contrato a Gas Natural Servicios SDG SA, mediante acuerdo adoptado el 13 de enero de 2017 por la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de febrero de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, con un precio de adjudicación anual de 1.487.603,31 € IVA excluido (1.800.000 € IVA incluido), **con arreglo a los siguientes documentos contables:**

Partida	Denominación	Importe
20003.1651.22100	2017 - Doc. nº 12017000000010 Fecha 11-1-2017	1.047.732,25 €
	2018 - Doc. nº 12017000000410 Fecha 11-1-2017	1.047.732,25 €
30401.9241.22100	2017 Doc. nº 12017000000252 Fecha 11-1-2017	29.079,93 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	29.079,93 €
10301.3231.22100	2017 Doc. nº 12017000000110 Fecha 11-1-2017	192.772,00 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	192.772,00 €
20003.9331.22100	2017 Doc. nº 12017000000110 Fecha 11-1-2017	165.934,00 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	165.934,00 €
20301.3421.22100	2017 Doc. nº 12017000000110 Fecha 11-1-2017	173.080,00 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	173.080,00 €
10101.2410.22100	2017 Doc. nº 12017000000252 Fecha 11-1-2017	40.682,96 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	40.682,96 €
20601.1321.22100	2017 Doc. nº 12017000000252 Fecha 11-1-2017	12.940,94 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	12.940,94 €
10501.3232.22100	2017 Doc. nº 12017000000252 Fecha 11-1-2017	13.997,59 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	13.997,59 €
10401.3331.22100	2017 Doc. nº 12017000000252 Fecha 11-1-2017	11.605,37 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	11.605,37 €
20901.2311.22100	2017 Doc. nº 12017000000110 Fecha 11-1-2017	22.550,00 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	22.550,00 €



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

10201.3321.22100	2017 Doc. nº 12017000000252 Fecha 11-1-2017	89.624,96 €
	2018 - Doc. nº 12017000000415 Fecha 11-1-2017	89.624,96 €

3º. Dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas.

4º. En concreto el gasto inicialmente aprobado correspondiente a los meses transcurridos, actualizado, pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
20003.1651.22100	2017	785,799,19 €
	2018	1.047.732,25 €
	2019	261.933,06 €
30401.9241.22100	2017	21,809,95 €
	2018	29.079,93 €
	2019	7,269,98 €
10301.3231.22100	2017	144,579,00 €
	2018	192.772,00 €
	2019	48,193 €
20003.9331.22100	2017	124,450,05 €
	2018	165.934,00 €
	2019	41,483,50 €
20301.3421.22100	2017	129,810,00 €
	2018	173.080,00 €
	2019	43.270,00 €
10101.2410.22100	2017	30,512,22 €
	2018	40.682,96 €
	2019	10,170,74 €
20601.1321.22100	2017	9,705,70 €
	2018	12.940,94 €
	2019	3,235,23 €
10501.3232.22100	2017	10,498,19 €
	2018	13.997,59 €
	2019	3,499,40 €
10401.3331.22100	2017	8,704,02 €
	2018	11.605,37 €
	2019	2,901,35 €
20901.2311.22100	2017	16,912,50 €
	2018	22.550,00 €
	2019	5,637,50 €
	2017	67,218,72 €



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

10201.3321.22100	2018	89.624,96 €
	2019	22,406,24 €

5º. Consta la conformidad de la Intervención Municipal.

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los suministros acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, (PVPC), basado en un acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en los términos siguientes:**

Partida	Denominación	Importe
20003.1651.22100	2017	785,799,19 €
	2018	1.047.732,25 €
	2019	261.933,06 €
30401.9241.22100	2017	21,809,95 €
	2018	29.079,93 €
	2019	7,269,98 €
10301.3231.22100	2017	144,579,00 €
	2018	192.772,00 €
	2019	48,193 €
20003.9331.22100	2017	124,450,05 €
	2018	165.934,00 €
	2019	41,483,50 €
20301.3421.22100	2017	129,810,00 €
	2018	173.080,00 €
	2019	43.270,00 €
10101.2410.22100	2017	30,512,22 €
	2018	40.682,96 €
	2019	10,170,74 €
20601.1321.22100	2017	9,705,70 €
	2018	12.940,94 €
	2019	3,235,23 €
10501.3232.22100	2017	10,498,19 €
	2018	13.997,59 €
	2019	3,499,40
10401.3331.22100	2017	8,704,02 €
	2018	11.605,37 €
	2019	2,901,35 €



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

20901.2311.22100	2017	16,912,50 €
	2018	22.550,00 €
	2019	5,637,50 €
10201.3321.22100	2017	67,218,72 €
	2018	89.624,96 €
	2019	22,406,24 €

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Sistemas y al Servicio de Contratación.

**11º URBANISMO/EXPTE. 4206/2016-URED. ESTUDIO DE DETALLE PARCELA INCLUIDA EN MANZANA 1 DE LA UE1 DEL SUO 12 “PALILLOS NORTE” (LOS PALILLOS DOCE, N.º 6) Y PARCELA COLINDANTE EN SUELO URBANO EN LA RED CATORCE, N.º 16: APROBACIÓN INICIAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela incluida en manzana 1 de la UE1 del SUO 12 “PALILLOS NORTE” (Los Palillos Doce, nº 6) y parcela colindante en suelo urbano en La Red Catorce, nº 16, y **resultando:**

1º Con fecha 4 de mayo de 2016 la entidad Transportes Logística Rogestrans S.A. presenta para su tramitación Estudio de Detalle cuyo objeto es el reajuste de alineaciones y ordenación de volúmenes en parcela incluida en manzana 1 de la UE1 del SUO 12 “PALILLOS NORTE” (C/ Los Palillos Doce, nº 6) y parcela colindante en suelo urbano en C/ La Red Catorce, nº 16.

2º. Cumplimentados distintos requerimientos de deficiencias, se aportó el documento visado para su aprobación inicial con fecha 11 de enero de 2017. Respecto al mismo, se ha emitido informe favorable por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo de fecha 25 de enero de 2017 y visto bueno de la arquitecta Jefa de Servicio del citado Departamento de fecha 26 de enero.

3º. Se ha emitido igualmente informe favorable por el jefe del servicio jurídico de urbanismo con fecha 1 de marzo de 2017 que, respecto al procedimiento de tramitación, dispone: “- Aprobación inicial; - Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: “Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos”. Por consiguiente, debe notificarse el acuerdo de aprobación inicial a la entidad propietaria de las parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle y promotora del mismo; Aprobación definitiva; Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento; Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Por todo ello, a la vista del informe favorable del jefe del servicio jurídico de Urbanismo y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones y ordenación de volúmenes en parcela incluida en manzana 1 de la UE1 del SUO 12 “PALILLOS NORTE” (calle Los Palillos Doce, nº 6) y parcela colindante en suelo urbano en calle La Red Catorce, nº 16, conforme al documento que consta en citado expediente núm. 4206/2016 debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6TX4XPAJ9GNGHGGN46K6EPRFE,



validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>", redactado por el arquitecto don Ignacio Bedia Paso, condicionándose la aprobación definitiva a:

- Aportar un ejemplar en papel del documento con el correspondiente visado o registro colegial.
- Aportar compromiso de agrupación de las parcelas afectadas por el Estudio de Detalle y modificación catastral, como requisito necesario para la solicitud de licencias Urbanísticas para las naves que se pretendan legalizar o en su caso ampliar.

**Segundo.-** Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

**Tercero.-** Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad titular de las parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de detalle y promotora del mismo.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**12º URBANISMO/EXPTE. 8583/2015-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 66 KV SIMPLE CIRCUITO DESDE LA SUBESTACIÓN DOS HERMANAS A LA SUBESTACIÓN VICASA: SOLICITUD DE ENDESA ENERGÍA S.A.U.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a Endesa Energía S.A.U., para línea subterránea de alta tensión 66 kv simple circuito desde la subestación Dos Hermanas a la subestación VICASA, y **resultando:**

1º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 8583/2015-UROY para línea subterránea de alta tensión 66 kv simple circuito desde la Subestación DOS HERMANAS a la subestación VICASA sita en el interior de la factoría del mismo nombre, promovida por la entidad Endesa Energía S.A.U, consta emitido informe por la arquitecta del Departamento de Urbanismo de fecha 17 de febrero de 2017 con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio del citado Departamento de la misma fecha (en adelante informe técnico municipal), favorable a la concesión de la licencia de obra mayor conforme al proyecto presentado con nº de visado SE 1401138 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de fecha 31 de julio de 2015, todo ello conforme a los condicionantes que en el informe se relacionan.

2º. Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 3 de marzo de 2017, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido de dicho informe resulta:



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

*“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).*

*El presente expediente trae causa del proyecto de actuación aprobado en sesión plenaria celebrada el día 19 de enero de 2017, con un plazo de duración de la cualificación urbanística legitimadora de la actividad de 99 años (Expte. 8392/2014-URPA), contando con informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 2 de noviembre de 2016.*

*En el citado acuerdo plenario, se acordó requerir a la promotora del proyecto de actuación para que solicitase la licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año, devengándose con ocasión del otorgamiento de la licencia el pago de la prestación compensatoria, conforme se establece en los artículos 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 7 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para las actuaciones de interés público. Asimismo, se acordó requerir a la promotora para que constituyera con carácter previo a la concesión de la licencia, garantía por cuantía del 10% del importe correspondiente a la inversión que requiera la materialización del acto objeto de la licencia, conforme determina el artículo 52.4 de la LOUA.*

*Debe concretarse como entidad promotora de la presente licencia a Endesa Energía S.A.U, siendo ésta la promotora igualmente del proyecto de actuación aprobado y constando con tal carácter en el proyecto visado.*

*El informe técnico contiene pronunciamiento expreso sobre la constitución de la fianza para la correcta gestión de los residuos por importe 2.910 € (aval del Banco Popular Español S.L., nº 1587/42.331), ingreso de la prestación compensatoria por importe de 55.876´72 € y constitución de la garantía exigida por el artículo 52.4 de la LOUA por importe de 55.255´76 €(aval del Banco Popular Español S.L., nº 1587/42.330).*

*En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 552.557´58€.*

*Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía).*

*Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en suelo no urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.*

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor a la entidad Endesa Energía S.A.U para línea subterránea de alta tensión 66 kv simple circuito desde la Subestación DOS HERMANAS a la subestación VICASA sita en el interior de la factoría del mismo nombre, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
2. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
3. Deberá hacerse constar en las fincas registrales afectadas que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En este sentido, el ejercicio de cualquier otro uso no autorizado en la misma determinará la revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4. Al final de la obra, para la devolución de la fianza de gestión de residuos, deberá aportar el correspondiente certificado de correcta gestión que emite la entidad Alcorce.
5. Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar: certificado de correcta gestión de residuos que emite Alcorec.
6. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar en formato digital el correspondiente proyecto de ejecución visado junto la documentación complementaria anteriormente citada, bien mediante la aportación de un CD (el aportado en su día está vacío), bien mediante la incorporación de dicha documentación por registro desde la sede electrónica.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 552.557'58 €.  
Duración: 6 meses (Máximo 36 meses).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Endesa Energía S.A.U, a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a ARCA para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**13º APERTURA/EXPTE. 140/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE COLCHONES Y COMPLEMENTOS EN CALLE LA RED QUINCE, Nº 44 SOLICITUD DE PIKOLIN,S.A.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén y distribución de colchones y complementos presentada por PIKOLIN,S.A., y **resultando:**

1º. Por PIKOLIN,S.A. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 1 de diciembre de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y distribución de colchones y complementos, en calle La Red Quince, nº 44, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3121/2016, de 7 de octubre).

5º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre ( BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por PIKOLIN, S.A., con fecha 1 de diciembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y distribución de colchones y complementos en calle La Red Quince, nº 44, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



**Quinto.**- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**14º APERTURA/EXPTÉ. 2631/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE EXPENEDURIA DE TABACOS EN CALLE MAIRENA, 71 LOCAL 2 SOLICITUD DE MARÍA DEL CARMEN ANDRA JIMÉNEZ.**- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de expeneduría de tabacos presentada por María del Carmen Andra Jiménez, y **resultando**:

1º. Por M. Del Carmen Andra Jiménez se ha presentado en este Ayuntamiento el día 18 de enero de 2017 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de expeneduría de tabacos en calle Mairena, 71 local 2, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3232/2016, de 19 de octubre, expediente 8814/2016).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.



En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre ( BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por M. Del Carmen Andra Jiménez, con fecha 18 de enero de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de expendeduría de tabacos en calle Mairena, 71 local 2, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrita las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**15º APERTURA/EXPT. 3121/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE MANTENIMIENTO DE CAMIONES EN CALLE POLYSOL CUATRO, NAVE 29 SOLICITUD DE TARMAC TRADING SL.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de mantenimiento de camiones presentada por TARMAC TRADING SL, y **resultando:**

1º. Por TARMAC TRADING SL se ha presentado en este Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de mantenimiento de camiones, con emplazamiento en calle Polysol Cuatro, nave 29 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1106/2015 de fecha 28 de octubre).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por Resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 574/2015, de 14 de septiembre se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 3956/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por TARMAC TRADING SL, con fecha 21 de diciembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de mantenimiento de camiones, con emplazamiento en calle Polysol Cuatro, nave 29, de este municipio.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**16º APERTURA/EXPTE. 9229/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y VENTA DE PIEZAS DE CAUCHO EN CALLE LOS PALILLOS OCHO, Nº 6 SOLICITADA POR CAUCHOS LOAN S.L.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de fabricación y venta de piezas de caucho presentada por CAUCHOS LOAN S.L.L., y **resultando:**

1º. Por CAUCHOS LOAN S.L.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 27 de septiembre de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación y venta de piezas de caucho, con emplazamiento en calle Los Palillos Ocho, nº 6 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Concejal Delegado del Área de Políticas de Desarrollo nº 2882/2016, de 20 de septiembre).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta aportado en el expediente resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por J. Benabal e Hijos Servicios Integrales S.L., para la instalación de un centro de valorización de residuos no peligrosos, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (Expediente AAU\*/SE/214/16/M1-VIRT).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por CAUCHOS LOAN S.L.L., con fecha 27 de septiembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación y venta de piezas de caucho, con emplazamiento en calle Los Palillos Ocho, nº 6, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Quinto.**- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

**LA ALCALDESA**

(documento firmado electrónicamente al margen)

Ana Isabel Jiménez Contreras

**EL SECRETARIO**

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fernando Manuel Gómez Rincón